

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)
de 15 de junio de 1994

Asunto T-6/93

Fernando Pérez Jiménez
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios – Oposición general – Pretensión de anulación de una decisión
del tribunal calificador – Admisibilidad – Acto lesivo»

Texto completo en lengua española II - 497

Objeto: Recurso que tiene por objeto que se anule la decisión del tribunal calificador de la oposición general COM/A/720 de «ampliar» la lista de candidatos admitidos a las pruebas escritas d) y e), así como todos los trámites de la referida oposición a partir de dicho momento.

Resultado: Desestimación.

Resumen de la sentencia

La Comisión organizó una oposición general para constituir una lista de reserva. La fase escrita comprendía una etapa eliminatoria, subdividida en tres pruebas denominadas a), b) y c), y una segunda etapa, subdividida en dos pruebas d) y e).

La prueba oral quedaba reservada para aquellos candidatos que hubieran obtenido, en las pruebas escritas d) y e), 48 puntos como mínimo, y que hubieran alcanzado el mínimo exigido en todas y cada una de dichas pruebas.

Una vez que hubo superado con éxito las pruebas eliminatorias, el demandante fue convocado para participar en la segunda etapa de la fase escrita, a la que también fueron convocados, el 15 de mayo de 1992, varios candidatos que inicialmente habían suspendido las pruebas eliminatorias.

El demandante formuló entonces una reclamación contra esta ampliación de la lista de candidatos convocados, alegando que disminuía sus posibilidades de figurar en la lista de aptitud y que infringía la convocatoria de la oposición.

El 1 de octubre de 1992, se comunicó al demandante que no era posible admitirle a la prueba oral, al no haber obtenido en la prueba escrita d) la puntuación mínima exigida.

Posteriormente se desestimó su reclamación, basándose en que tan sólo se admitió a las pruebas d) y e) a aquellos candidatos que habían alcanzado en las pruebas eliminatorias la puntuación mínima exigida en la convocatoria de la oposición.

I. Sobre las pretensiones dirigidas contra la ampliación de la lista de candidatos admitidos a las pruebas escritas d) y e)

Sobre la admisibilidad

Para fundamentar la excepción de inadmisibilidad basada en la inexistencia de acto lesivo para el demandante por cuanto que la ampliación impugnada no disminuía sus posibilidades de figurar en la lista de aptitud, la Comisión mantiene que 2.405 candidatos obtuvieron inicialmente en las pruebas escritas eliminatorias la

puntuación mínima exigida en la convocatoria de la oposición. Aplicando entonces un coeficiente de ponderación, el tribunal calificador redujo a 394 el número de candidatos admitidos a participar en las pruebas d) y e). Como consecuencia de las quejas formuladas, al final se dejó sin aplicar el coeficiente, de manera que, en definitiva, fueron convocados a las pruebas d) y e) aquellos candidatos que habían obtenido inicialmente la puntuación mínima exigida para las pruebas eliminatorias.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que únicamente constituyen actos o decisiones susceptibles de ser objeto de recurso de anulación aquellas medidas que produzcan efectos jurídicos obligatorios que afecten directamente y de forma inmediata a los intereses del demandante, modificando de un modo caracterizado su situación jurídica. Cuando se trata de actos o decisiones cuya elaboración se efectúa en varias fases, concretamente cuando se adoptan al término de un procedimiento interno, como, por ejemplo, una oposición, únicamente constituyen actos impugnables las medidas que fijen definitivamente la posición de la Institución al término de dicho procedimiento, con exclusión de los actos de trámite, cuyo objetivo es preparar la decisión definitiva. Estos actos no son lesivos a efectos del apartado 2 del artículo 90 del Estatuto y únicamente pueden ser impugnados, de un modo incidental, en el marco de un recurso contra un acto anulable (apartados 34 y 35).

Referencia: Tribunal de Justicia, 21 de enero de 1987, Strogili/Tribunal de Cuentas (204/85, Rec. p. 389); Tribunal de Primera Instancia, 24 de junio de 1993, Seghers/Consejo (T-69/92, Rec. p. II-651); Tribunal de Primera Instancia, 13 de julio de 1993, Moat/Comisión (T-20/92, Rec. p. II-799); Tribunal de Primera Instancia, 15 de julio de 1993, Camara Alloisio y otros/Comisión (asuntos acumulados T-17/90, T-28/91 y T-17/92, Rec. p. II-841)

El Tribunal de Primera Instancia declara la inadmisibilidad de las pretensiones dirigidas contra el acto impugnado, cuyo único objeto es restablecer la regularidad de las actuaciones de la oposición y cuyos efectos no van más allá de los efectos propios de un acto de trámite. El acto impugnado no modificó las condiciones de desarrollo de la oposición y no constituye un acto lesivo para los candidatos admitidos inicialmente, a cuyos intereses no afecta, sino un acto de trámite que se integra en el conjunto del procedimiento de oposición y cuya irregularidad eventual únicamente podrá invocarse en el marco de un recurso dirigido contra la decisión adoptada al término de dicho procedimiento, es decir, la no admisión del demandante a las pruebas orales. En efecto, esta decisión constituye un acto lesivo en la medida en que materializa la negativa del tribunal calificador a incluirlo en la lista de aptitud (apartados 37 y 38).

II. Sobre las pretensiones dirigidas contra la decisión de 1 de octubre de 1992, por la que no se admitió al demandante a la prueba oral

Al examinar, con carácter incidental, la legalidad del acto preparatorio de la decisión impugnada, que le corresponde apreciar en esta fase, el Tribunal de Primera Instancia declara que el tribunal calificador de la oposición está vinculado por la correspondiente convocatoria, tal como se haya publicado, y que hizo una aplicación correcta de la misma al convocar a dichas pruebas a los 2.405 candidatos que habían obtenido en las pruebas eliminatorias la puntuación mínima exigida (apartados 40 y 41).

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 3 de marzo de 1993, Delloye y otros/Comisión (T-44/92, Rec. p. II-221); Camara Alloisio y otros/Comisión, antes citada

El Tribunal de Primera Instancia considera que el demandante no ha demostrado la no conformidad a Derecho de la decisión de no admitirle a la prueba oral, tras haber recordado que un tribunal de oposición dispone de un amplio margen de discrecionalidad y que el carácter fundado de sus juicios de valor no puede ser objeto de control por parte del Juez, aunque el tribunal calificador debe proceder basándose en criterios objetivos, que sean conocidos por cada uno de los candidatos, y debe motivar de modo suficiente su decisión (apartados 42 y 43).

Referencia: Tribunal de Justicia, 14 de julio de 1983, Detti/Tribunal de Justicia (144/82, Rec. p. 2421)

Fallo:

Se desestima el recurso.